

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Reglamento Administrativo

Alumnos

AR 5144.1

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN/DEBIDO PROCESO

Definiciones

Suspensión significa excluir al alumno de la enseñanza en proceso con propósitos correctivos. Sin embargo, la suspensión no significa ninguna de las siguientes cosas: (Código de Educación 48925)

1. Reasignación a otro programa educativo o clase en la misma escuela en la que el alumno seguirá recibiendo educación continua, durante el día escolar, ordenada por el Consejo de Educación para alumnos del mismo grado.
2. Remisión a un/a empleado/a certificado/a delegado/a por el/la director/a para asesorar a los alumnos.
3. Excluir al alumno de la clase pero sin reasignación a otra clase o programa, durante el resto del período de clase, sin enviar al alumno al director/a o su delegado/a tal como lo dispone el Código de Educación 48910.

Expulsión significa excluir a un alumno de la supervisión y control inmediato, o de la supervisión general, del personal escolar. (Código de Educación 48925)

Un acuerdo estipulado es un acuerdo individualizado que se le puede ofrecer a un alumno y que permite evitar una audiencia al acordar una renuncia fundamentada y voluntaria, por escrito. Se puede llegar a un acuerdo estipulado cuando no hay desacuerdo sobre los hechos o la ley, y cuando la infracción es motivo de expulsión según el Código de Educación 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4 o 48915. Tal acuerdo, que deben firmar tanto el alumno como su padre/madre/tutor, está sujeto a la aprobación del Consejo de Educación.

Notificación de los reglamentos

Al principio de cada año escolar, el/la directora/a de cada una de las escuelas, se asegurará que todos los alumnos y padres/tutores reciban notificación por escrito de todas las normas escolares relacionadas con la disciplina, incluyendo la suspensión y la expulsión. (Código de Educación 35291, 48900.1 y 48980)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

Motivos para la suspensión y la expulsión: Grados K-12°

Los actos por los cuales un alumno, incluyendo a un alumno con discapacidades, puede ser suspendido o expulsado serán sólo los que se especifican a continuación:

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/Debido proceso (alumnos con discapacidades))

1. Ha causado, intentado causar o amenazado con causar lesión física a otra persona o ha usado fuerza o violencia contra otra persona, intencionalmente, excepto en defensa propia; o cometió,

como auxiliar o cómplice, según lo declaró un tribunal juvenil, un delito de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales graves (Código de Educación 48900(a) y (t)).

2. Ha poseído, vendido o suministrado cualquier arma de fuego, navaja/cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso salvo que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito de un/a empleado/a certificado/a de la escuela, con la aprobación del director/a o su delegado/a. (Código de Educación 48900(b)).

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.7 - Armas e instrumentos peligrosos)

3. Ilegalmente ha poseído, usado, vendido o suministrado, o ha estado bajo los efectos de cualquier sustancia controlada, bebida alcohólica o estupefaciente de cualquier tipo; tal como se define en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058. (Código de Educación 48900(c)).

(cf. 3513.4 – Escuelas libres de drogas y alcohol)

(cf. 5131.6 - Alcohol y otras drogas)

4. Ilegalmente ha ofrecido, organizado o negociado la venta de alguna sustancia controlada, bebida alcohólica o estupefaciente de cualquier tipo; tal como se define en el Código de Salud y Seguridad Código 11053-11058; y luego ha vendido, entregado o suministrado a cualquier otra persona un líquido, sustancia o material pretendiendo ser la misma sustancia controlada, bebida alcohólica o estupefaciente. (Código de Educación 48900(d)).

5. Ha cometido o intentado cometer robo o extorsión. (Código de Educación 48900(e)).

6. Ha causado o intentado causar daños a la propiedad escolar o la propiedad privada. (Código de Educación 48900(f)).

7. Ha causado o intentado causar daños a la propiedad escolar o la propiedad privada. (Código de Educación 48900(f)).

8. Ha poseído o usado tabaco o algún productos derivado del tabaco o que contiene productos de nicotina, incluyendo pero sin limitarse a cigarrillos, cigarrillos, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, para inhalar, paquetes masticables y betel, excepto que esta restricción no prohibirá que el alumno/a use o posea sus propios productos recetados. (Código de Educación 48900(h)).

(cf. 5131.62 - Tabaco)

9. Ha cometido un acto obsceno o ha participado en vulgaridades o groserías habituales. (Código de Educación 48900(i)).

10. Ilegalmente ha poseído u ofrecido, organizado o negociado la venta de parafernalia de drogas, tal como se define en el Código de Salud y Seguridad 11014.5. (Código de Educación 48900(j))

11. Intencionalmente ha recibido propiedad escolar o privada robada. (Código de Educación 48900(l)).

12. Ha poseído un arma de fuego de imitación. (Código de Educación 48900(m)).

Un arma de fuego de imitación significa una réplica de un arma de fuego que es tan semejante en características físicas a un arma de fuego real que lleve a una persona razonable a creer que la réplica es un arma verdadera. (Código de Educación 48900(m)).

13. Ha cometido o intentado cometer un ataque sexual tal como la define el Código Penal 261, 266c, 286, 288, 288a o 289, o ha cometido agresión sexual tal como la define el Código Penal 243.4. (Código de Educación 48900(n))
14. Ha acosado/hostigado, amenazado o intimidado a un/a alumno/a que es un testigo en una queja; o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con la finalidad de impedir que el/la alumno/a sea testigo; y/o ha tomado represalias contra tal alumno/a por ser un/a testigo. (Código de Educación 48900(o)).
15. Ilegalmente ha ofrecido, organizado la venta, negociado la venta o vendido recetas de la medicina Soma. (Código de Educación 48900(p))
16. Ha participado o intentado participar en novatadas. (Código de Educación 48900(q)).

Novatadas significa un método de iniciación o pre iniciación a una organización o cuerpo estudiantil; sin importar si dicha organización o cuerpo están o no reconocidos oficialmente por una institución educativa; que probablemente cause una lesión corporal grave o una degradación o desgracia personal que resulte en lesión física o mental a un/a alumno/a actual, antiguo/a o futuro/a. *Las novatadas* no incluyen eventos deportivos o autorizados por la escuela.

17. Ha participado en un acto de acoso escolar (Código de Educación 48900(r))

Acoso escolar significa cualquier acto o conducta física o verbal severa o intensa, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medios electrónicos, dirigidas hacia uno/a o más alumnos que tiene o se puede predecir de manera razonable que tiene el efecto de causar a un/a alumno/a razonable el temor de sufrir daño en su salud física o mental; o causar que el/la alumno/a experimente interferencias sustanciales en su rendimiento académico o habilidad de participar en o beneficiarse de servicios, actividades o privilegios provistos por una escuela. (Código de Educación 48900(r))

El acoso escolar incluye cualquier acto de hostigamiento sexual, violencia u hostigamiento por odio, amenaza o intimidación; tal como se define en el Código de Educación 48900.2, 48900.3, o 48900.4 y en los siguientes artículos enumerados del 1 al 3 en “Motivos adicionales para la suspensión y la expulsión: Grados 4° a 12°”, que tenga cualquiera de los efectos descritos anteriormente en un/a alumno/a razonable.

El acoso escolar también incluye un acto de acoso sexual en línea (acoso sexual cibernético) por un/a alumno/a a través de la difusión, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual que muestre un desnudo, semidesnudo, o una fotografía sexual explícita u otra grabación visual de un/a menor identificable, cuando dicha divulgación es contra otro/a alumno/a o un miembro del personal de la escuela mediante un acto electrónico y que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá uno o más de los efectos del acoso escolar descritos anteriormente. El acoso sexual en línea (acoso sexual cibernético) no incluye una representación, retrato, o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades escolares sancionadas.

Un *acto electrónico* significa la creación o una transmisión originada en o fuera de la escuela mediante un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico o comunicación por otro dispositivo inalámbrico, una computadora, o buscapersonas (bíper), de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a: (Código de Educación 48900(r))

- a. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen
- b. Una publicación en las redes sociales de una página web, incluyendo, pero no limitado a, publicar en o crear una página de insultos o crear una personificación creíble o perfil falso con el propósito de causar en un/a alumno/a razonable cualquiera de los efectos del acoso escolar o “bullying” descritos anteriormente.

Un/a *alumno/a razonable* significa un/a alumno/a, incluyendo, pero no limitado a, un/a alumno/a que ha sido identificado como un/a alumno/a con una discapacidad, que ejerce el cuidado, la habilidad y el juicio medio en la conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con su discapacidad. (Código de Educación 48900(r))

(cf. 1114 - Medios sociales patrocinados por el distrito)

(cf. 5131.2 - Acoso escolar)

(cf. 6163.4 – Uso de la tecnología por parte de los alumnos)

(cf. 6164.4 - Identificación y evaluación de las personas para educación especial)

(cf. 6164.6 - Identificación y educación bajo la Sección 504)

18. Auxilió o instigó a que se causaran o intentaran causar lesiones físicas a otra persona, según lo define el Código Penal 31. (Código de Educación 48900(t))
19. Ha hecho amenazas terroristas contra funcionarios escolares y/o propiedad escolar. (Código de Educación 48900.7)

Una amenaza terrorista incluye una declaración escrita, mensaje electrónico o declaración verbal por una persona que intencionalmente amenaza con cometer un crimen que puede tener como resultado la muerte o lesión corporal grave de otra persona, o daños a la propiedad en exceso de \$1,000, con la intención específica de que la declaración se considere como una amenaza, incluso si no hay verdadera intención de llevarla a cabo. (Código de Educación 48900.7)

Motivos adicionales para las suspensión y la expulsión: Grados 4º-12º

Cualquier alumno en grados 4º - 12º podría ser suspendido, pero no expulsado, por entorpecer las actividades escolares o desafiar intencionalmente la autoridad de los supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares, u otro personal escolar que participe en el desempeño de sus deberes. (Código de Educación 48900(k))

(cf. 5131.4 – Interrupciones por parte de los alumnos)

Un/a alumno/a en los grados 4º-12º será objeto de suspensión o recomendación para expulsión cuando se determine que:

1. Ha cometido acoso/hostigamiento sexual tal como lo define el Código de Educación 212.5. (Código de Educación 48900.2)

Acoso sexual significa una conducta que, cuando se considera desde la perspectiva de una persona razonable del mismo sexo al de la víctima, es suficientemente seria o generalizada que

tiene un impacto negativo en el rendimiento académico de la víctima o crea un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo. (Código de Educación 212.5, 48900.2)

(cf. 5145.7 - *Acoso sexual*)

2. Ha causado, intentado causar o amenazado con causar, o ha participado en un acto de violencia por odio, tal como lo define el Código de Educación 233. (Código de Educación 48900.3)

Violencia por odio significa un acto punible bajo el Código Penal 422.6, 422.7 ó 422.75. Tales actos incluyen lesionar o intimidar a otra persona, interferir con el ejercicio de los derechos civiles de una persona, o dañar la propiedad de la víctima con base en la raza, etnia, religión, origen nacional, discapacidad, sexo, identidad sexual, expresión sexual u orientación sexual de la víctima; la percepción de la presencia de cualquiera de esas características en la víctima o la asociación de la víctima con una persona o grupo con una o más de esas características, reales o percibidas. (Código de Educación 233; Código Penal 422.55)

(cf. 5145.9 – *Conducta motivada por el odio*)

3. Ha participado intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación contra el personal o alumnos del distrito de forma suficientemente seria o generalizada para tener un efecto actual y razonable en la interrupción del trabajo de la clase, creando un desorden sustancial e invadiendo los derechos del personal escolar o de los alumnos al crear un ambiente educativo intimidante u hostil. (Código de Educación 48900.4)

(cf. 5145.3 – *No-discriminación/Hostigamiento*)

Suspensión del salón de clase por parte de un maestro

Un maestro podría suspender a un alumno, incluyendo a un alumno de grados K-3º, del salón de clase por el resto del día escolar y el día siguiente por interrumpir, desafiar intencionalmente, o cualquiera de los demás actos especificados en el Código de Educación 48900 y los artículos enumerados del 1 al 18 anteriormente bajo “Motivos para la suspensión y la expulsión: Grados K-12º.” (Código de Educación 48910)

Cuando se suspenda a un alumno de la clase, el maestro deberá informar esta acción a el/la director/a o su delegado de manera inmediata y enviar al alumno ante el director o persona designada para que se tome la acción pertinente. Si la acción requiere la presencia continua del alumno en la escuela, él o ella será supervisado/a adecuadamente durante los períodos de clase de los cuales ha sido suspendido/a. (Código de Educación 48910)

Tan pronto como sea posible después de que el maestro decida suspender a un alumno, él/ella deberá solicitar a los padres del alumno que asistan a una conferencia de padres y maestros respecto a la suspensión. Un consejero o un psicólogo pueden asistir a la conferencia, si es viable. Un administrador de la escuela asistirá si el maestro o padre/tutor lo solicita. (Código de Educación 48910)

Un alumno suspendido de una clase no regresará a clase durante el período de la suspensión sin la aprobación del maestro de la clase y el director o su delegado. (Código de Educación 48910)

Un alumno suspendido de una clase no será colocado en otra clase regular durante el período de la suspensión. Sin embargo, un alumno asignado a más de una clase por día, puede seguir asistiendo a otras clases regulares excepto a las que se imparten a la misma hora que la clase de la que él/ella fue suspendido/a. (Código de Educación 48910)

El/la maestro/a de cualquier clase podrá exigirle al alumno/a que complete cualquiera de las asignaciones y exámenes/pruebas que no haya hecho durante el periodo de exclusión. (Código de Educación 48913)

Suspensión hecha por el superintendente, director/a o delegado del director/a

Para implementar los procedimientos disciplinarios en una escuela, el/la directora/a puede, por escrito, designar como delegado del director/a a otro administrador o, si el/la director/a es el único administrador de la escuela, a un empleado certificado. Según sea necesario, el/la director/a, puede por escrito, también designar a otro administrador o empleado certificado como el delegado secundario para asistir con los procedimientos disciplinarios cuando el/la director/a y del delegado principal del director/a estén ausentes de la escuela.

El superintendente, el/la director/a o el delegado deberá inmediatamente suspender a cualquier alumno encontrado en la escuela o en una actividad escolar que haya cometido los hechos enumerados bajo las normas del Consejo en “Autoridad para expulsión” y por el que se le requiere que recomiende la expulsión. (Código de Educación 48915(c))

El superintendente, el/la director/a o su delegado puede imponer una suspensión por una primera infracción si él o ella determina que el alumno infringió cualquiera de los artículos enumerados del 1 al 5 en la previamente mencionada sección «Motivos para la suspensión y la expulsión: Grados K-12º»; o si la presencia del alumno es un peligro para otras personas. (Código de Educación 48900.5)

Para todos los otros delitos, un alumno/a puede ser suspendido solamente cuando el superintendente o el/la director/a ha determinado que los otros medios de corrección han fracasado para propiciar la conducta correcta. (Código de Educación 48900.5)

Cuando otros medios de corrección se han implementado antes de imponer la suspensión o suspensión supervisada en un alumno/a, el superintendente, el/la director/a o su delegado deberá documentar los otros medios de corrección utilizados y conservar la documentación en el expediente del alumno. (Código de Educación 48900.5)

(cf. 5125 - Expedientes de los alumnos)

Duración de la suspensión

El superintendente, el/la director/a o la persona designada/a podrá suspender a un/a alumno/a de la escuela por no más de cinco días escolares. (Código de Educación 48911)

Un alumno puede ser suspendido de la escuela para no más de 20 días en un año escolar. Sin embargo, si un alumno se inscriba o sea transferido a otra escuela regular, escuela de oportunidad, o escuela o clase de continuación con el propósito de corregirlo; él o ella puede ser suspendido/a por no más de 30 días en un año escolar. El distrito puede añadir las suspensiones que ocurran mientras un alumno está matriculado en otro distrito escolar al número máximo de días que el alumno puede ser suspendido en un año escolar. (Código de Educación 48903, 48911, 48912)

(cf. 6184 – Educación de continuación)

Estas restricciones en el número de días de suspensión no se aplicarán cuando la suspensión se extienda en espera de una expulsión. (Código de Educación 48911)

Procedimientos de debido proceso para la suspensión

Las suspensiones se pueden imponer de conformidad con los siguientes procedimientos:

1. **Conferencia informal:** La suspensión será precedida por una conferencia informal llevada a cabo por el superintendente, director/a o su delegado/a con el/la alumno/a y, siempre que sea factible, el/la maestro/a, supervisor/a o empleado/a escolar que ha remitido al alumno/a con el/la director/a. En la conferencia, el/la alumno/a será informado de la razón de la acción disciplinaria, incluidos los otros medios de corrección que se intentaron antes de la suspensión, según lo dispuesto en el Código de Educación 48900.5 y de las pruebas contra él/ella, y se le deberá conceder la oportunidad de presentar su versión y pruebas de los hechos en apoyo de su defensa. (Código de Educación 48911)

Esta conferencia se podrá omitir si el superintendente, director/a o su delegado/a determinan que existe una situación de emergencia que supone un peligro y representa un peligro para las vidas, seguridad o salud de los alumnos o del personal escolar. Si se suspende a un/a alumno/a sin esta conferencia, se notificará tanto al alumno/a como a sus padres/tutores sobre el derecho del alumno/a de regresar a la escuela con la finalidad de tener una conferencia y la conferencia tendrá lugar en un plazo de dos días escolares, salvo que el/la alumno/a renuncie a su derecho a la misma o esté físicamente incapacitado para asistir por alguna razón. En tal caso, la conferencia se realizará tan pronto como el/la alumno/a tenga la capacidad física de regresar a la escuela. (Código de Educación 48911)

2. **Acciones administrativas:** Todas las solicitudes de suspensión para los alumnos las tiene que procesar el/la director/a o su delegado/a en la escuela. El/la empleado/a escolar dará parte de la suspensión, incluyendo el nombre del alumno/a y la causa de la suspensión, al superintendente o a su delegado/a. (Código de Educación 48911)
3. **Notificación a los padres/tutores:** En el momento de la suspensión, un/a empleado/a escolar hará un esfuerzo razonable para comunicarse con los padres/tutores por teléfono o en persona. Siempre que un alumno sea suspendido, también se notificará a los padres o tutores por escrito de la suspensión. (Código de Educación 48911)

Esta notificación indicará la infracción específica cometida por el/la alumno/a. (Código de Educación 48900.8)

Además, la notificación podrá indicar la fecha y hora cuando el/la alumno/a podrá regresar a la escuela.

4. **Conferencia con los padres/tutores:** Siempre que se haya suspendido a un/a alumno/a, los funcionarios escolares podrán solicitar una reunión con los padres/tutores para discutir la/s causa/s y la duración de la suspensión, la norma escolar en cuestión y cualquier otro asunto pertinente. (Código de Educación 48914)

Si los funcionarios escolares solicitan una reunión con los padres o tutores, la notificación debe señalar que la ley exige que los padres o tutores respondan a dicha petición sin demora alguna. Sin embargo, no deberán imponerse penalizaciones al alumno por la inasistencia de los padres o tutores a dicha conferencia. Al alumno no se le puede negar la readmisión solamente porque sus padres o tutores no asistieron a la conferencia. (Código de Educación 48911)

5. **Extensión de la suspensión:** Si el Consejo está considerando la expulsión de un/a alumno/a suspendido de una escuela o la suspensión de un/a alumno/a, por el resto del semestre, de una escuela de continuación, el superintendente o su delegado podrán, por escrito, extender dicha

suspensión hasta el momento en que el Consejo tome una decisión, y se cumplan los siguientes requisitos. (Código de Educación 48911)

- a. La extensión del plazo original de la suspensión es precedida por un aviso de dicha prórroga con el ofrecimiento de que se celebre una conferencia sobre la misma, dando al alumno la oportunidad de ser escuchado. Esta conferencia puede realizarse junto con una reunión solicitada por el alumno o el padre o tutor para impugnar la suspensión original.
- b. La prórroga de la suspensión puede hacerse sólo si el superintendente o su delegado, tras una reunión en la que el alumno y sus padres/tutores fueron invitados a participar, determina que la presencia del alumno en la escuela o en una escuela alternativa pondría en peligro a personas o bienes; o amenazaría con interrumpir el proceso de instrucción. (Código de Educación 48911)
- c. Si el alumno en cuestión es un joven en hogar temporal, el superintendente o su delegado deberá notificar al coordinador del distrito para los jóvenes en hogares temporales de la necesidad de invitar al abogado del alumno y a un representante de la agencia de bienestar infantil del condado, que sea pertinente, para que asista a la reunión. (Código de Educación 48853.5, 48911, 48918.1)

(cf. 6173.1 - Educación de jóvenes en hogares temporales)

- d. Si el alumno involucrado es un/a niño/a o es un joven sin hogar, el superintendente o su delegado deberá notificar al coordinador de enlace del distrito encargado de los alumnos sin hogar. (Código de Educación 48918.1)

(cf. 6173 - Educación para Niños Sin Vivienda)

En lugar, o además de suspender al alumno, el superintendente, el director o su delegado puede proveer servicios o requerir que el alumno participe en un programa disciplinario alternativo diseñado para corregir su comportamiento y que lo mantenga en la escuela.

Suspensión por el Consejo

El Consejo puede suspender a un alumno por cualquiera de los actos mencionados en la sección denominada «Motivos para la suspensión y la expulsión: Grados 4º-12º» y dentro de los límites especificados en la sección «Suspensión hecha por el superintendente, director o su delegado». (Código de Educación 48912)

El Consejo puede suspender a un alumno inscrito en una clase o escuela de continuación por un periodo no más largo que el resto del semestre. La suspensión cumplirá con los requisitos del Código de Educación 48915. (Código de Educación 48912.5)

Cuando el Consejo esté considerando una suspensión, acción disciplinaria o cualquier otra acción (excepto expulsión) contra algún alumno/a, se llevará a cabo en sesión cerrada, si una audiencia pública implicaría la divulgación de información que pueda infringir los derechos a confidencialidad del alumno/a, según el Código de Educación 49073-49079. (Código de Educación 35146, 48912)

(cf. 9321 – Finalidad de la sesión cerrada y los órdenes del día)

El Consejo le proveerá al alumno/a y a sus padres/tutores una notificación por escrito de la sesión cerrada por correo registrado o certificado, o servicio personal. Una vez hayan recibido esta notificación, el/la

alumno/a o sus padres/ tutores podrá solicitar una audiencia pública, y esta solicitud será concedida si se hace por escrito en un plazo de 48 horas de haber recibido la notificación del Consejo. Sin embargo, cualquier discusión que se oponga a cualquier otro derecho de confidencialidad del alumno/a se podrá tratar en sesión cerrada. (Código de Educación 35146, 48912)

Transferencias involuntarias

Definición de transferencia involuntaria: El término «transferencia involuntaria» tal como se usa en este documento significa la asignación de un/a alumno/a durante el año escolar, con fines correctivos o disciplinarios, a una escuela del distrito distinta a la escuela en la que estaba matriculado/a originalmente.

Razones para la transferencia involuntaria: Los alumnos podrán ser transferidos involuntariamente por el superintendente o su delegado/a, de una escuela a otra, con fines correctivos, cuando hayan cometido actos mencionados en la sección «Motivos para la suspensión y la expulsión»; y cuando las medidas disciplinarias habituales, incluyendo la suspensión de la escuela, no hayan conseguido corregir tal conducta. Cuando se ha suspendido a un/a alumno/a de la escuela durante un total de veinte (20) días en un año escolar, pero dicha suspensión no ha propiciado la conducta apropiada, el superintendente o su delegado/a transferirán al alumno/a, involuntariamente, a otra escuela.

Cuando un/a alumno/a ha sido suspendido/a de la escuela por un total de treinta (30) días, en un período que incluye partes de dos o más años escolares, el superintendente o su delegado/a podrá, por recomendación del director/a, transferir involuntariamente al alumno/a a otra escuela.

En el caso de agresión, si el incidente es lo suficientemente serio, a juicio del director/a, el superintendente podrá transferir involuntariamente al alumno/a a otra escuela, por recomendación del director/a. La facultad para la transferencia involuntaria no depende del número de días de suspensión que el/la alumno/a haya acumulado.

Procedimiento de transferencia involuntaria: Las transferencias involuntarias tendrán lugar en cumplimiento con el siguiente procedimiento:

- a. Se notificará por escrito a los padres/tutores que el distrito tiene la intención de reasignar al alumno/a a otra escuela con fines correctivos o disciplinarios. La notificación también:
 1. Indicará que el/la alumno/a y/o sus padres/tutores podrán solicitar una reunión con el superintendente o con su delegado/a, y
 2. Establecerá las razones de la transferencia involuntaria.
- b. En la reunión, el distrito presentará sus razones para proponer la transferencia involuntaria. Al alumno/a y/o a sus padres/tutores se les permitirá presentar testigos y comentarios de refutación.
- c. La decisión de la transferencia será por escrito e indicará los hechos y razones de la decisión, y se le enviará al alumno/a y a sus padres/tutores.
- d. La transferencia involuntaria podrá ser por cualquier período de tiempo; sin embargo, los padres/tutores del alumno/a podrán solicitar una revisión anual de dicha transferencia involuntaria. Una vez se haya presentado una solicitud de revisión, se llevará a cabo una reunión con el superintendente o con su delegado/a, lo que estará de conformidad con los renglones dos y tres de este párrafo.

Suspensión supervisada en el aula

Los alumnos para quienes no se ha iniciado la acción de expulsión y no suponen un peligro inminente ni una amenaza para la escuela, el alumnado o el personal, podrán ser asignados programa de suspensión supervisada en una aula separada en el plantel, edificio o escuela separada durante todo el período de la suspensión. Se aplicarán las siguientes condiciones: (Código de Educación 48911.1)

1. La suspensión supervisada en el aula deberá contar con el personal que establece la ley.
2. Los alumnos tendrán acceso a los servicios de asesoría adecuados.
3. La suspensión supervisada en el aula fomentará que los alumnos completen el trabajo escolar y los exámenes que estén pendientes durante la suspensión.
4. El/la alumno/a será responsable de comunicarse con su(s) maestro/a(s) para recibir las asignaciones que deberá completar en la clase de suspensión supervisada. El/la maestro/a(s) proveerá todas las asignaciones y exámenes que el/la alumno/a se vaya a perder mientras esté en suspensión. Si no se asigna dicho trabajo, la persona que supervise el aula de suspensión asignará el trabajo escolar.

En el momento que un/a alumno/a sea asignado/a a una suspensión supervisada en el aula, el/la director/a o su delegado/a deberán notificar a los padres/tutores del alumno/a, en persona o por teléfono. Cuando la asignación es para más de un período de clase, esta notificación puede realizarse por escrito. (Código de Educación 48911.1)

Autoridad del superintendente o director/a para recomendar la expulsión

Salvo que el superintendente o el director/a determinen que no se debería recomendar la expulsión bajo esas circunstancias o que algún medio alternativo de corrección corregiría la conducta, se recomendará la expulsión del alumno/a por cualquiera de los siguientes actos: (Código de Educación 48915)

1. Causar lesiones físicas graves a otra persona, excepto en defensa propia.
2. Posesión de un cuchillo/navaja u otro objeto peligroso de uso no razonable para el/la alumno/a.
3. Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada, tal como se indica en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058, excepto en (a) la primera infracción por posesión de menos de una onza de marihuana, aparte de cannabis concentrado, o (b) la posesión del alumno/a de medicina comprada sin receta para su uso propio u otra medicina recetada para él/ella por un médico.
4. Robo o extorsión
5. Ataque o agresión, tal como se define en el Código Penal 240 y 242, contra un/a empleado/a escolar.

Al determinar si se recomienda o no la expulsión de un/a alumno/a, el superintendente, el director/a de la escuela o su delegado/a actuarán lo más rápido posible para asegurar que el/la alumno/a no pierda tiempo de instrucción. (Código de Educación 48915)

Derecho del alumno/a a una audiencia de expulsión

Cualquier alumno/a recomendado/a para expulsión tendrá derecho a una audiencia con el fin de determinar si deberá ser expulsado/a. La audiencia se llevará a cabo en un plazo de 30 días escolares a

partir de que el superintendente, el/la director/a, o su delegado/a determine que se han cometido los hechos que conforman las bases para la recomendación de la expulsión. (Código de Educación 48918(a))

El/la alumno/a tiene derecho a por lo menos un aplazamiento de la audiencia de expulsión por un período que no supere los 30 días naturales. La solicitud de aplazamiento debe ser por escrito. Cualquier aplazamiento subsiguiente se podrá conceder a discreción del Consejo. (Código de Educación 48918(a))

Si el Consejo considera que no es viable, durante el año escolar regular, el cumplir con estos requisitos de plazos para llevar a cabo una audiencia de expulsión, el superintendente o su delegado podrá, por una buena causa, extender el período de tiempo con cinco días escolares adicionales. Las razones para la extensión deberán incluirse como parte del expediente cuando se lleve a cabo la audiencia de expulsión. (Código de Educación 48918(a))

Si el Consejo considera que no es viable cumplir con los requisitos de plazos para la audiencia de expulsión, debido a las vacaciones de verano del Consejo, de más de dos semanas, los días de vacaciones no contarán como días escolares. Los días que no se cuenten durante las vacaciones no podrán exceder 20 días escolares, tal como lo establece el Código de Educación 48925. Salvo que el/la alumno/a solicite por escrito que se aplaze la audiencia de expulsión, la audiencia se llevará a cabo a más tardar 20 días naturales antes del primer día del siguiente año escolar. (Código de Educación 48918(a))

Una vez empieza la audiencia, todos los asuntos deberán efectuarse con una diligencia razonable y concluir sin demoras innecesarias. (Código de Educación 48918(a))

Derechos del testigo reclamante

Una audiencia de expulsión se podrá aplazar por un día, por acusaciones de ataque o agresión sexual, para atender las necesidades físicas, mentales o emocionales de un/a alumno/a que sea el testigo reclamante. (Código de Educación 48918.5)

Siempre que el superintendente o su delegado/a recomiende una audiencia de expulsión que aborde acusaciones de ataque o agresión sexual, se le dará al testigo reclamante una copia de la norma y del reglamento de suspensión y expulsión del distrito y se le informará sobre sus derechos a: (Código de Educación 48918.5)

1. Recibir un aviso con cinco días de antelación a su testimonio en la audiencia.
2. Contar con la presencia de hasta dos personas adultas, de su elección, como apoyo al momento de su testimonio en la audiencia.
3. Tener una audiencia cerrada al momento de testificar.

Siempre que haya acusaciones de ataque o agresión sexual, el superintendente o su delegado/a avisará inmediatamente al testigo reclamante y al alumno/a(s) acusado/a(s) de que se abstengan de tener contacto personal o telefónico entre ellos durante el tiempo en que el proceso de expulsión esté pendiente. (Código de Educación 48918.5)

Notificación por escrito de la audiencia de expulsión

La notificación por escrito de la audiencia de expulsión se tendrá que enviar al alumno/a y a sus padres/tutores con por lo menos 10 días naturales de antelación a la fecha de la audiencia. La notificación deberá incluir: (Código de Educación 48900.8, 48918(b))

1. La fecha y lugar de la audiencia.

2. Una declaración de los hechos específicos, cargos e infracciones en las que se basa la propuesta de expulsión.
3. Una copia de las normas disciplinarias del distrito relacionadas con la supuesta violación.
4. Notificación de la obligación de los padres/tutores del alumno/a, en cumplimiento con el Código de Educación 48915.1, de proveer información sobre la situación del alumno/a en el distrito a cualquier otro distrito en el que el/la alumno/a intente matricularse.

Esta obligación es aplicable cuando el/la alumno/a es expulsado por actos diferentes a los descritos en el Código de Educación 48915(a) o (c).

(cf. 5119 – Alumnos expulsados de otros distritos)

5. La oportunidad para que el/la alumno/a o sus padres/tutores comparezcan en persona o representados por un/a asesor/a legal o un asesor no jurídico.

Asesor legal significa un/a abogado/a que esté autorizado para la práctica jurídica en California y que sea un/a miembro activo/a de la Asociación de Abogados de California (*State Bar of California*).

Asesor no jurídico significa una persona que no es un/a abogado/a pero que está familiarizado/a con los hechos del caso y ha sido seleccionado/a por el/la alumno/a o sus padres para proveer asistencia en la audiencia.

6. El derecho a inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se usen en la audiencia.
7. La oportunidad de confrontar e interrogar a todos los testigos que testifiquen en la audiencia.
8. La oportunidad de cuestionar todas las pruebas presentadas y de presentar pruebas orales y documentales a favor del alumno/a, incluyendo testigos.

Notificación adicional sobre la expulsión para jóvenes en hogares temporales y alumnos sin hogar

Si el/la alumno/a que va a ser expulsado es un alumno en hogares temporales, el superintendente o su delegado también deberá enviar la notificación de la audiencia al abogado del alumno/a y al representante apropiado de una agencia de bienestar infantil por lo menos con diez días de antelación a la audiencia. (Código de Educación 48918.1)

Si el/la alumno/a que va a ser expulsado es un/a alumno/a sin hogar, el superintendente o su delegado deberá también enviar la notificación de la audiencia al coordinador del distrito encargado de alumnos sin hogar por lo menos con diez de antelación a la audiencia. (Código de Educación 48918.1)

Cualquier notificación para estos fines puede proveerse en el método más eficaz posible, incluyendo por correo electrónico o llamada telefónica. (Código de Educación 48918.1)

Realización de la audiencia de expulsión

1. **Sesión cerrada:** A pesar del Código de Educación 35145, el Consejo llevará a cabo una audiencia para considerar la expulsión del alumno/a en una sesión cerrada al público salvo que el/la alumno/a solicite por escrito con por lo menos cinco días de antelación a la fecha de la audiencia que dicha audiencia sea pública. Si se hiciera tal solicitud, la reunión sería pública al

grado de que los derechos de privacidad de los demás alumnos no se violen. (Código de Educación 48918)

Ya sea que la audiencia de expulsión se realice en sesión cerrada o pública, el Consejo podrá reunirse en sesión cerrada para deliberar y determinar si el/la alumno/a debería ser expulsado/a. Si el Consejo admite a alguna otra persona en esta sesión cerrada, también se permitirá la presencia del alumno/a, de sus padres/tutores y de su abogado/a. (Código de Educación 48918(c))

Si una audiencia que implica cargos por ataque o agresión sexual se hace en público, el/la testigo reclamante tendrá el derecho a que su testimonio se escuche en sesión cerrada al público cuando el testimonio en público sea una amenaza de daño psicológico grave al testigo y cuando no haya procedimientos alternativos para evitar los daños, incluyendo pero sin estar limitado a una deposición grabada en video o un interrogatorio simultáneo en otro lugar, comunicado con la sala de audiencias a través de circuito cerrado de televisión. (Código de Educación 48918(c))

2. **Grabación de la audiencia:** Se realizará y conservará una grabación de la audiencia por cualquier medio, incluyendo la grabación electrónica, siempre y cuando se pueda hacer una transcripción escrita razonablemente precisa y completa de la diligencia. (Código de Educación 48918(g))
3. **Citaciones:** Antes de empezar la audiencia de expulsión de un/a alumno/a, el Consejo podrá emitir citaciones, a solicitud del alumno/a o del superintendente o su delegado/a, para que asista en persona, a la audiencia, cualquier individuo que realmente haya presenciado la acción que originó la recomendación de expulsión. Una vez ha empezado la audiencia, el Consejo o el funcionario de audiencias o el panel administrativo podrá emitir dichas citaciones por solicitud del alumno/a o del superintendente de las escuelas del condado o su delegado/a. Todas las citaciones se emitirán en cumplimiento con el Código de Procedimiento Civil 1985-1985.2 y serán ejecutadas según lo dispuesto con el Código de Gobierno 11455.20 (Código de Educación 48918(i))

Cualquier objeción presentada por el/la alumno/a, el superintendente o su delegado/a por la emisión de citaciones la podrá considerar el Consejo, en sesión cerrada o en sesión abierta, si así lo solicita el/la alumno/a antes de la reunión. La decisión del Consejo en respuesta a tal objeción será final y vinculante. (Código de Educación 48918(i))

Si el Consejo determina, o si el oficial de audiencias o panel administrativo considera y afirma ante el Consejo, que un/a testigo está sujeto/a a un riesgo de daños irrazonable por testificar en la audiencia, no se emitirían las citaciones para obligar la presencia de ese/a testigo en la audiencia. Sin embargo, se podrá obligar a ese/a testigo a testificar a través de una declaración bajo juramento tal como se describe en el artículo nº 4 de abajo. (Código de Educación 48918(i))

4. **Presentación de pruebas:** Las reglas técnicas de presentación de pruebas no serán aplicables en la audiencia de expulsión, pero las pruebas relevantes se podrán admitir y usar sólo como justificante si son el tipo de prueba sobre las cuales las personas razonables se pueden fiar en la realización de asuntos serios. La decisión del Consejo de expulsar deberá ir respaldada por pruebas sustanciales de que el/la alumno/a ha cometido alguno de los actos indicados en el Código de Educación 48900 mencionados en la sección «Motivos para la suspensión y la expulsión: «Grados 4º-12º» y «Motivos adicionales para la suspensión y expulsión: Grados 4º-12º» de arriba. (Código de Educación 48918(h))

Las conclusiones de hecho se basarán únicamente en las pruebas en la audiencia. A pesar de que ninguna conclusión se basará exclusivamente en testimonio de oídas, las declaraciones bajo juramento se podrán admitir como testimonio de los testigos en los casos en que divulgar su identidad o testimonio en la audiencia podría exponerlos a un riesgo físico o daño psicológico irrazonable. (Código de Educación 48918(f))

En los casos donde se ha inspeccionado la persona o propiedad de un/a alumno/a, las pruebas que describen la razonabilidad de la inspección se deberán incluir en el expediente de la audiencia.

5. **Testimonio del testigo reclamante:** Se seguirán los siguientes procedimientos cuando la audiencia se refiera a acusaciones de ataque o agresión sexual por parte de un/a alumno/a. (Código de Educación 48918, 48918.5)

- a. Al testigo reclamante se le dará aviso con cinco días de antelación antes de llamarlo/a a testificar.
- b. El testigo reclamante tendrá derecho a contar con la presencia de hasta dos adultos de apoyo, incluyendo pero sin estar limitado al padre/madre/tutor o abogado/a, durante su testimonio.
- c. Antes de que testifique un/a testigo reclamante, se advertirá a las personas de apoyo que la audiencia es confidencial.
- d. La persona que preside la audiencia podrá eliminar a alguna de las personas de apoyo si considera que está entorpeciendo la audiencia.
- e. Si una o ambas personas de apoyo también son testigos, la audiencia se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal 868.5.
- f. Las pruebas de situaciones específicas de conducta sexual previa de un/a testigo reclamante se presumirán inadmisibles y no se escucharán salvo que la persona que preside la audiencia determine que hay circunstancias extraordinarias que exigen que se escuchen esas pruebas. Antes de que se tome tal decisión, el/la testigo reclamante será notificado/a y tendrá la oportunidad de oponerse a la incorporación de esas pruebas. En la audiencia sobre la admisibilidad de estas pruebas, el/la testigo reclamante tendrá derecho a estar representado/a por un padre/madre/tutor, abogado/a u otra persona de apoyo. La reputación o pruebas de opinión referentes a la conducta sexual de un/a testigo reclamante no serán admisibles con ninguna finalidad.
- g. Para facilitar una declaración libre y precisa de las experiencias del testigo reclamante y evitar la disuasión de la presentación de quejas, el distrito brindará un ambiente no amenazante.
 - (1) El distrito proveerá una sala separada de la sala de audiencias para uso del testigo reclamante antes y durante los descansos en el testimonio.
 - (2) A discreción de la persona que preside la audiencia, el/la testigo reclamante tendrá períodos de tiempo razonables, durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, para poder salir de la sala de audiencias.
 - (3) La persona que preside la audiencia podrá:

- (a) Organizar los asientos en la sala de audiencias para fomentar un ambiente menos intimidante para el/la testigo reclamante.
- (b) Limitar el tiempo de testificación del testigo reclamante a las horas en que está normalmente en la escuela, si no hay una buena causa para tomarle el testimonio durante otras horas.
- (c) Permitir que una de las personas de apoyo acompañe al testigo reclamante al estrado.

6. **Fallo:** La decisión del Consejo de expulsar o no a un/a alumno/a se tomará en un plazo de 40 días escolares desde que el/la alumno/a ha sido sacado/a de su escuela de asistencia, salvo que el/la alumno/a solicite por escrito que se posponga el fallo. (Código de Educación 48918(a))

Audiencia de expulsión alternativa: Oficial de audiencias o panel administrativo

En lugar de llevar a cabo una audiencia de expulsión en sí, el Consejo podrá contratar al funcionario de audiencias del condado o de la Oficina de Audiencias Administrativas del Estado de California. El Consejo puede también nombrar un panel administrativo imparcial compuesto por tres o más personas certificadas, ninguno de los cuales será miembro del Consejo o del personal escolar en la escuela en donde el/la alumno/a está matriculado/a (Código de Educación 48918)

Las audiencias realizadas por el funcionario o el panel administrativo cumplirán con los mismos procedimientos aplicables a las audiencias realizadas por el Consejo tal como se especifica arriba en «Realización de la audiencia de expulsión», incluyendo el requisito de emitir un fallo en un plazo de 40 días escolares desde que se sacara al alumno/a de su escuela, salvo que el/la alumno/a solicite que se posponga el fallo. (Código de Educación 48918(a) y (d))

El oficial de audiencias o el panel administrativo deberá determinar, dentro de un plazo de tres días después de la audiencia, si recomendará o no la expulsión del alumno/a ante el Consejo. Si no se recomienda la expulsión, se terminará el proceso de expulsión y el/la alumno/a podrá regresar a su escuela inmediatamente y permitirle regresar al salón del programa de instrucción del cual fue remitido, a menos que se solicite otra asignación por escrito por parte de los padres/tutores del alumno/a. Antes de que los padres/tutores tomen la decisión de la asignación del alumno/a, el superintendente o su delegado deberá consultar con los padres/tutores y el personal del distrito, incluyendo los maestros del alumno/a, con respecto a otras opciones de asignación para el/la alumno/a, además de la opción de regresar al salón del programa de instrucción del cual fue remitida la expulsión del alumno. La decisión de no recomendar la expulsión será definitiva. (Código de Educación 48918(e))

Si se recomienda la expulsión, los hechos constatados en apoyo de la recomendación se prepararán y presentarán ante el Consejo. Todos los hechos constatados y las recomendaciones se basarán exclusivamente en las pruebas presentadas en la audiencia. El Consejo podrá aceptar la recomendación basada tanto en la revisión de los hechos constatados y las recomendaciones presentadas, como en los resultados de cualquier audiencia complementaria que el Consejo pueda ordenar. (Código de Educación 48918(f))

De conformidad con la norma del Consejo, el oficial de audiencias o panel administrativo podrá recomendar que el Consejo suspenda la ejecución de la orden de la expulsión. Si el oficial de audiencias o panel administrativo recomienda que el Consejo expulse al alumno/a, pero suspende la ejecución de la expulsión, al alumno/a no se le podrá readmitir o permitir regresar al salón del programa de instrucción

del cual fue remitido hasta que el Consejo hay emitido un fallo sobre la recomendación. (Código de Educación 48917, 48918)

Acuerdo estipulado alternativo – Consentimiento voluntario a disciplina

Aparte del procedimiento anteriormente explicado (tal como se dispone en el Código de Educación), al alumno/a se le podrá ofrecer la opción de celebrar un Acuerdo de Consentimiento Voluntario a Disciplina, en donde la infracción es merecedora de la expulsión bajo el Código de Educación §48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4 y 48915 para evitar una audiencia de expulsión. Después de estar totalmente informado/a de sus derechos, y en donde no haya desacuerdos sobre los hechos o la ley, el/la alumno/a podrá intencional y voluntariamente renunciar a su derecho a tener una audiencia con un acuerdo estipulado firmado tanto por el/la alumno/a como por sus padres/tutores o abogado. (Coplin v. Conejo Valley Unified Sch. Dist., 1997 U.S. App. LEXIS 13944 (9th Cir. 1997). Tal acuerdo requerirá que el/la alumno/a admita su participación en la actividad sujeta a la expulsión y esté de acuerdo con la disciplina prescrita.

Se dará a padres y alumnos un período de espera de por lo menos una semana antes de firmar el acuerdo estipulado.

Se exhortará a los padres a consultar con un/a abogado/a antes de firmar el acuerdo si los padres se sienten inseguros con alguna de las cláusulas del acuerdo.

Además, tal acuerdo estará en cumplimiento con todos los requisitos del Código de Educación §48916 relacionados con la rehabilitación, la readmisión y los requisitos de notificación. Todos los acuerdos estipulados están sujetos a la aprobación final del Consejo de Educación. Los acuerdos estipulados deberán ser firmados y entregados en el distrito en un plazo de 30 días escolares después de que el superintendente o su delegado/a determinen que ha ocurrido uno de los actos indicados en «Motivos para la suspensión y la expulsión» y se presentará para que se tome acción en la siguiente reunión ordinaria del Consejo.

Acción final por parte del Consejo

Ya sea que el Consejo, el funcionario de audiencias o el panel administrativo lleve a cabo la audiencia de expulsión en sesión cerrada o en sesión pública, que se renuncie a ella mediante la firma de un contrato de expulsión estipulado, la acción final de expulsión la tomará el Consejo en sesión pública. (Código de Educación 48919 (j))

(cf. 9321.1 – Acciones e informes de la sesión cerrada)

La decisión del Consejo es final. Si se toma la decisión de no proceder con la expulsión, el alumno deberá ser readmitido inmediatamente. Si se toma la decisión de suspender la expulsión, el alumno puede readmitirse bajo las condiciones de la expulsión suspendida.

Al solicitar la expulsión, el Consejo fijará la fecha para que el/la alumno/a sea reconsiderado para la readmisión a una escuela dentro del distrito. Para un/a alumno/a expulsado/a por cualquier acto de “recomendación y expulsión obligatoria” enumerado bajo la sección de “Autoridad para expulsión” en la adjunta norma del Consejo, esta fecha será de un año a partir de la fecha en que ocurrió la expulsión, salvo que el Consejo establezca una fecha más temprana para cada caso. Para un/a alumno/a expulsado/a por otros actos, esa fecha no será después del último día del semestre posterior al semestre en que ocurrió la expulsión. Si se ordena una expulsión durante la sesión de verano o el período de intersesión en un programa académico de todo el año, el Consejo establecerá una fecha para que el/la alumno/a tenga la revisión de readmisión antes del último día del semestre posterior a la sesión de verano o al período de intersesión en el que ocurrió la expulsión. (Código de Educación 48916)

En el momento de la orden de expulsión, el Consejo recomendará un plan de rehabilitación para el/la alumno/a, que podrá incluir: (Código de Educación 48916)

1. Revisión periódica, además de evaluación en el momento de la revisión, para la readmisión.
2. Recomendaciones para mejorar el rendimiento académico, tutorías, evaluaciones de educación especial, entrenamiento en el trabajo, asesoramiento, empleo, servicio comunitario o cualquier otro programa de rehabilitación.

Con el consentimiento de su padre/madre/tutor, a un/a alumno/a que ha sido expulsado/a por razones relacionadas con sustancias controladas o alcohol se le podrá exigir que se inscriba en un programa de rehabilitación de drogas patrocinado por el condado antes de regresar a la escuela. (Código de Educación 48916.5)

Notificación de expulsión por escrito

El superintendente o su delegado/a mandará una notificación por escrito a los padres/tutores de la decisión de expulsar al alumno/a. Esta notificación incluirá lo siguiente:

1. La infracción específica cometida por el/la alumno/a por cualquiera de las causas de suspensión o expulsión indicadas en la sección «Motivos para la suspensión y la expulsión; «Grados K-12º» o «Motivos adicionales para la suspensión y expulsión: Grados 4º-12º» (Código de Educación 48900.8).
2. El hecho de que una descripción de los procedimientos de readmisión estará disponible para el alumno/a y a sus padres/tutores (Código de Educación 48916).
3. Un aviso del derecho de apelar la expulsión ante el Consejo del Condado (Código de Educación 48918).
4. La notificación de una colocación educativa alternativa para el/la alumno/a durante el tiempo de la expulsión (Código de Educación 48918).
5. La notificación de la obligación del alumno/a o sus padres/tutores de informar al nuevo distrito en el que el/la alumno/a planea matricularse de su situación con el distrito que lo expulsa, en cumplimiento con el Código de Educación 48915.1 (Código de Educación 48918).

Decisión de suspender la ejecución de la orden de expulsión

En cumplimiento con la norma del Consejo, cuando se decida suspender la ejecución de una expulsión, el Consejo tomará en cuenta los siguientes criterios:

1. El patrón de conducta del alumno/a.
2. La seriedad de la mala conducta.
3. La actitud del alumno/a frente a la mala conducta y su disposición a seguir un programa de rehabilitación.

La suspensión de la ejecución de una expulsión estará regida por lo siguiente:

1. El Consejo podrá, como condición de la suspensión de la ejecución, asignar al alumno/a a una escuela, clase o programa apropiado para la rehabilitación del alumno/a. Este programa de rehabilitación podrá incluir la participación de sus padres/tutores en la educación del alumno/a. Sin embargo, la negativa de los padres/tutores a participar en el programa de rehabilitación no se considerará en la determinación del Consejo en lo que se refiere a si el/la alumno/a ha completado satisfactoriamente el programa de rehabilitación. (Código de Educación 48917)
2. Durante el período en que se suspenda la ejecución de la orden de expulsión, el/la alumno/a estará en situación de prueba. (Código de Educación 48917)
3. La suspensión de la ejecución de una orden de expulsión podrá ser revocada por el Consejo si el/la alumno/a comete alguno de los actos incluidos en la sección «Motivos para la suspensión y la expulsión; «Grados K-12º» o «Motivos adicionales para la suspensión y expulsión: Grados 4º-12º» de arriba o infringe cualquiera de las normas del distrito y los reglamentos que rigen la conducta de los alumnos. (Código de Educación 48917)
4. Cuando se revoca la suspensión de la ejecución de la orden de expulsión, se podrá expulsar al alumno/a bajo los términos de la orden de expulsión original. (Código de Educación 48917)
5. Una vez se ha completado con éxito la rehabilitación asignada, el Consejo reincorporará al alumno/a a una escuela del distrito. Una vez reincorporado/a, el Consejo podrá ordenar que se elimine cualquiera o toda la información del expediente relacionada con los procedimientos de expulsión. (Código de Educación 48917)
6. El superintendente o su delegado/a mandará notificaciones por escrito al alumno/a o a sus padres/tutores referentes a cualquier decisión de suspender la ejecución de la orden de expulsión durante un período de prueba. La notificación también informará a los padres/tutores de su derecho a apelar la expulsión ante el Consejo de Educación del Condado (Consejo de Educación 48918(j))
7. La suspensión de la ejecución de una orden de expulsión no afectará el período de tiempo ni los requisitos para presentar una apelación de la orden de expulsión ante al Consejo de Educación del Condado. (Código de Educación 48917)

Apelación

El/la alumno/a o sus padres/tutores tienen derecho a presentar una apelación contra la fallo del Consejo ante al Consejo de Educación del Condado. La apelación tendrá que presentarse en un plazo de 30 días a partir de la fecha del fallo del Consejo de expulsar, incluso si la orden de expulsión está suspendida y si el/la alumno/a está en período de prueba. (Código de Educación 48919).

Si el/la alumno/a presenta una petición por escrito copias de las transcripciones escritas y documentos de apoyo al distrito al mismo tiempo que presenta la notificación ante el Consejo del Condado, el distrito deberá proveer al alumno/a estos documentos en un plazo de 10 días escolares a la recepción de la solicitud escrita del alumno/a. (Código de Educación 48919).

Notificaciones a las autoridades del orden público

Antes de la suspensión o expulsión de cualquier alumno/a, el/la director/a o su delegado/a notificarán a las autoridades del orden público pertinentes, de la ciudad o del condado, sobre cualquier acto de agresión que haya podido violar el Código Penal 245. (Código de Educación 48902)

El/la director/a o su delegado/a deberán notificar a las autoridades del orden público pertinentes, de la ciudad o del condado, sobre cualquier acto estudiantil que pueda incluir la posesión o venta de narcóticos o de una sustancia controlada, o sobre cualquier acto estudiantil que incluya la posesión, venta o oferta de armas de fuego, explosivos u otras armas peligrosas que puedan infringir el Código de Educación 48915 (c) (1) o (5) o Penal 626.9 y 626.10. (Código de Educación 48902)

En un plazo de un día escolar a partir de la suspensión o expulsión de un/a alumno/a, el/la director/a o su delegado/a deberá notificar a las autoridades del orden público pertinentes del condado o del distrito, por teléfono o por algún otro medio apropiado, sobre cualquier acto estudiantil que puedan infringir el Código de Educación 48900(c) o (d), relacionado con posesión, uso, oferta o venta de sustancias controladas, alcohol o estupefaciente de cualquier tipo. (Código de Educación 48902)

Asignación durante la expulsión

El Consejo remitirá a los alumnos expulsados a un programa de estudios que: (Código de Educación 48915, 48915.01)

1. Esté adecuado para atender a los alumnos que exhiben problemas de disciplina.
2. Que no se ofrezca en una escuela integral de secundaria o preparatoria o en ninguna escuela primaria, salvo que el programa se ofrezca en una escuela comunitaria diurna establecida en cualquiera de estas.
3. No esté ubicada en la escuela a la que asistía el/la alumno/a en el momento de la suspensión.

(cf. 6158 – Estudios independientes)

(cf. 6185 - Escuela diurna comunitaria)

Cuando la colocación arriba descrita no esté disponible, y cuando el superintendente del condado así lo certifique, los alumnos expulsados por actos descritos en los artículos nº 6-12 mencionados en la sección «Motivos para la suspensión y la expulsión: Grados K-12º» y en los siguientes artículos enumerados del 1 al 3 en “Motivos adicionales para la suspensión y la expulsión: Grados 4º a 12º”, podrán ser remitidos a un programa de estudio que se ofrezca en alguna otra escuela media, secundaria o preparatoria, o en una escuela primaria. (Código de Educación 48915)

El programa para un/a alumno/a expulsado/a de un grado K-6º no se combinará ni unirá con programas que se ofrecen a los alumnos en los grados 7º-12º. (Código de Educación 48916.1)

Readmisión después de la expulsión

Antes de la fecha señalada por el Consejo para la readmisión del alumno:

1. El superintendente o su delegado/a llevará a cabo una conferencia con los padres/tutores y el/la alumno/a. En la conferencia se revisará el plan de rehabilitación del alumno/a y el superintendente o su delegado/a verificará que se hayan cumplido todas las disposiciones del plan. Se revisarán los reglamentos escolares y se les pedirá al alumno/a y a sus padres/tutores que indiquen por escrito su voluntad de cumplir con estos reglamentos.
2. El superintendente o su delegado/a comunicará al Consejo su recomendación referente a la readmisión. El Consejo considerará esta recomendación en sesión cerrada. Si se recibe una solicitud por escrito para la sesión pública por parte de los padres/tutores o el alumno adulto, se honrará en la medida que los derechos de privacidad de los demás alumnos no se violen.

3. Si se concede la readmisión, el superintendente o su delegado/a notificará al alumno/a y a sus padres/tutores, por correo registrado, sobre la decisión del Consejo sobre la readmisión.
4. El Consejo podrá denegar la readmisión sólo si considera que el/la alumno/a no ha cumplido con las condiciones del plan de rehabilitación o si el/la alumno/a sigue representando un peligro a la seguridad del campus o a otros alumnos o empleados del distrito. (Código de Educación 48916)
5. Si el Consejo deniega la readmisión de un/a alumno/a, el Consejo determinará si continuar con la colocación del alumno/a en el programa educativo alternativo seleccionado inicialmente; o colocar al alumno/a en otro programa que atiende a los alumnos expulsados, incluyendo su colocación en alguna escuela comunitaria del condado.
6. El Consejo proveerá notificación por escrito al alumno/a expulsado/a y a sus padres/tutores describiendo las razones por las que se deniega la readmisión en un programa regular. Esta notificación indicará la determinación del Consejo sobre el programa educativo que haya elegido. El/la alumno/a se matriculará en ese programa salvo que los padres/tutores prefieran matricularlo/a en otra escuela del distrito. (Código de Educación 48916)

No se le negará la readmisión a ningún/a alumno/a en el distrito con base solamente en su arresto, adjudicación por un tribunal de menores, supervisión formal o informal de un oficial de libertad condicional (probación), detención en un centro de detención de menores, matriculación en una escuela del tribunal juvenil o algún otro contacto con el sistema judicial de menores. (Código de Educación 48645.5)

Mantenimiento de los expedientes

El distrito mantendrá un expediente de cada una de las suspensiones y expulsiones, incluyendo la causa(s) específica. (Código de Educación 48900.8)

Los expedientes de expulsión de los alumnos se mantendrán en el expediente interino requerido de los alumnos y se mandarán a cualquier escuela en la que los alumnos se matriculen posteriormente; previa solicitud por escrito de dicha escuela. (Código de Educación 48918(k))

El superintendente o su delegado/a aceptará, en un plazo de cinco días laborales, cualquier solicitud de otro distrito sobre información acerca de una expulsión de este distrito. (Código de Educación 48915.1)

(cf. 5119 – Alumnos expulsados de otros distritos)

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA

Santa Bárbara, California, 26 de agosto de 2014; 24 de enero de 2017; 5 de noviembre de 2018